



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.-

Visto los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que de las constancias documentales agregadas a estas actuaciones surge que la señora [REDACTED], escribiente de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (DAJuDeCO) ha incurrido en abandono de servicio pues, habiendo sido intimada a presentarse en su lugar de trabajo y prestar servicios, bajo apercibimiento de considerarla incurso como tal, hizo caso omiso de ello (conf. fs. 61/62, 63 y vta. y 65).

II. Que la configuración del abandono de servicio, como causal extintiva de la relación de empleo público sin consecuencias indemnizatorias para el empleador, exige la concurrencia de una exigencia de tipo formal: intimación previa cursada al agente a presentarse a trabajar para dar cumplimiento a la obligación principal asumida por éste y la convergencia de dos elementos: uno de tipo objetivo, que radica en la no concurrencia al trabajo; y otro de tipo subjetivo, representado por la voluntad del empleado de no reintegrarse al empleo, ambos configurados en

estas actuaciones (v. resoluciones CSJN nros. 12/2015 y 13/2023, 4/2024, entre otras).

En las presentes actuaciones, con fecha 13 de octubre del corriente año se diligenció en el domicilio declarado por la agente y ratificado por medio de un correo electrónico enviado a la DAJuDeCO el pasado 25 de septiembre (ver fs. 43) la cédula de notificación que comunicó la intimación cursada para que en el término de 48 horas se presente a prestar servicios (fs. 63).

Asimismo, el 16 de octubre del corriente, el Sr. Subdirector General de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado informó a esta Dirección que la agente no se presentó a su lugar de trabajo (fs. 68).

Por otra parte, en orden a valorar la conducta asumida por la agente, cabe destacar que en el año en curso omitió concurrir a diez de las citas fijadas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral alegando variadas justificaciones, algunas poco serias y otras que no ha acreditado (a modo de ejemplo cabe mencionar la incomparecencia del 21/8/2025, la del 24/9/2025 y la del 6/10/2025). A lo que se añade, la falta de respuesta a los reiterados llamados telefónicos efectuados por la DAJuDeCO y la relevante circunstancia de no concurrir a su lugar



Corte Suprema de Justicia de la Nación

de trabajo aun estando notificada de que sus inasistencias no se encontraban justificadas desde el 11/8/2025 y habiendo sido intimada por cédula al domicilio por ella denunciado en dos oportunidades (17/9/2025 y 13/10/2025).

III. Que el art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional permite la aplicación de sanciones de plano, incluida la de cesantía, cuando se comprobaren "directamente y objetivamente las infracciones".

IV. Que la medida se adopta tomando en cuenta la cantidad de Ministros habilitados que participan de la decisión y lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Sumarios a fs. 67/70.

SE RESUELVE:

Declarar cesante por abandono de servicio a la escribiente - (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal y oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis